1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que: "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*"

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran: *"Orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

De igual manera, el artículo 21 del Decreto 411 de 2016, establece entre las funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano, las siguientes: *"a) Dirigir y adelantar la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas, proyectos y/o estrategias institucionales de gestión del talento humano, que promuevan el trabajo digno y el fortalecimiento institucional, conforme a la normatividad vigente, tratados nacionales e internacionales en materia laboral. b) Dirigir, y adelantar la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas, proyectos y/o estrategias institucionales de administración del personal, aspectos salariales, empleo público, vinculación y selección, bienestar social, formación y capacitación y seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia. (…)"*

Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas, la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere de un equipo con liderazgo social, responsable y comprometido con la innovación y la constante actualización para estar a la vanguardia de los cambios culturales, sociales y económicos que presenta el Distrito Capital, por medio de un talento humano calificado, capacitado e idóneo en la prestación de los servicios a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible conforme a las últimas tendencias que demanda el sector social y a las dinámicas del territorio con el fin de brindar oportunidades en equidad para todos.

A partir de lo anterior, la Entidad para el cumplimiento de su misionalidad cuenta con personal de planta y contratistas. Sin embargo y con el fin de establecer bases de cooperación para la realización

de las prácticas laborales de los estudiantes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR en la Secretaría Distrital de Gobierno, se considera pertinente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que permita unir esfuerzos y experiencias para desarrollar un programa de prácticas que esté acorde con los intereses y expectativas de la Secretaría y que permita atender las necesidades propias de cada dependencia de la Entidad y de esta manera evacuar los compromisos adquiridos en el marco de sus funciones.

Las dependencias misionales y transversales de la Secretaría Distrital de Gobierno, desarrollan actividades que pueden contribuir al fortalecimiento profesional en diferentes disciplinas que hacen parte de los siguientes núcleos básicos y afines: Ingeniería Multimedia, Ciencia de Datos, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software, Administración Financiera, Contaduría Pública, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Empresas, Administración Logística, Administración de Servicios de Salud, Mercadeo y Publicidad, Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Inglés, Licenciatura en Educación Infantil, Profesional en Lenguas, Profesional en Deporte y Actividad Física, Diseño Visual, Comunicación Social.

En este contexto, el desarrollo de dichas actividades constituye un espacio complementario a la formación académica, afianzado la comprensión de conceptos en el terreno de lo práctico que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Gobierno a través de este Convenio de Cooperación Interinstitucional responde al cubrimiento de necesidades de estudiantes, reportadas por las diferentes dependencias de la Entidad que se vinculan a prácticas, en aras de fortalecer la capacidad técnica del talento humano, con el apoyo de estudiantes de últimos semestres, los cuales aportan conocimiento actualizado, ofrecen respuestas vanguardistas y creativas a las problemáticas presentadas en el quehacer diario profesional; contribuyen con la mejora en la prestación de los servicios y aportan técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos y métodos empleados actualmente por la Entidad.

Aunado a lo anterior, es significativo contar con estos convenios, que permiten que los estudiantes se vinculen en igualdad de oportunidades a los diferentes campos de práctica, adquiriendo experiencias esenciales y básicas para el desarrollo de sus competencias funcionales y comportamentales, generando como entidad pública oportunidades a los futuros profesionales, para una adecuada transición entre el ámbito académico y su acceso al ámbito laboral.

Por lo anteriormente esbozado, la Secretaría Distrital de Gobierno, considera que la participación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, por medio de un Convenio de Cooperación Interinstitucional contribuirá al apoyo y cumplimiento de los diferentes planes, proyectos y planes que

adelanta la Entidad, gracias a los programas de pregrado que ofrece la institución, los cuales se encuentra enmarcados en los siguientes programas:

Facultad	**Programa**
Facultad de Ingeniería.	• Ingeniería Multimedia. • Ciencia de Datos. • Ingeniería Industrial. • Ingeniería de Telecomunicaciones. • Ingeniería de Sistemas. • Ingeniería de Software.
Escuela de Negocios.	• Administración Financiera. • Contaduría Pública. • Finanzas y Negocios Internacionales. • Administración de Empresas. • Administración Logística. • Administración de Servicios de Salud. • Mercadeo y Publicidad.
Facultad de Ciencias Sociales y de la Información.	• Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Inglés. • Licenciatura en Educación Infantil. • Profesional en Lenguas. • Profesional en Deporte y Actividad Física. • Diseño Visual. • Comunicación Social.

1.2 Conveniencia de la contratación

La conveniencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, radica en que la implementación de las prácticas laborales y constituyen una herramienta eficaz que permite, por una parte el apoyo en la prestación del servicio y la función pública encomendada a la Entidad, a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes, y por la otra, contribuir con la educación integral, valores y destrezas que ha adquirido el estudiante durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con esta y orientadas socialmente a contribuir a la gestión y desarrollo de la Secretaría Distrital de Gobierno. El convenio a suscribir apoya el desarrollo profesional del estudiante a través de la práctica de su conocimiento profesional que permite a la Entidad contar con personal capacitado que apoye los diferentes servicios que tiene a su cargo y que hacen parte de su misionalidad. Adicionalmente, permite que la Institución Educativa evalúe los conocimientos impartidos y el desarrollo y comportamiento en campo de sus estudiantes.

En virtud de lo anterior, las partes aunarán esfuerzos para la realización de actividades de investigación, formación y extensión, y articular programas destinados al intercambio de experiencias en las áreas de

conocimiento lideradas por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, estableciendo bases de cooperación para la realización de prácticas universitarias, que tengan prevista la práctica laboral como modalidad de trabajo de grado o dentro de su plan de estudios, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional y a complementar la formación académica adquirida durante el proceso de enseñanza y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los estudiantes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, REALICEN LAS PRÁCTICAS LABORALES, PASANTIAS Y JUDICATURAS QUE SEAN PRE-REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA."

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111504	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 Servicios de Recursos Humanos	15 Desarrollo de Recursos Humanos	04 Formación o Desarrollo Laboral

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proceso de convocatoria, selección y vinculación de los estudiantes para la realización de las prácticas laborales en la Entidad, se adelantará de conformidad con lo descrito en la Instrucciones GCO-GTH-IN015 *"Instrucciones para Vinculación de Practicantes, Pasantes y Judicantes",* documento emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno y que hace parte integral del Convenio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad pertinente para este acuerdo de voluntades corresponde a contratación directa, la cual se justifica en lo siguiente:

La Constitución Política de 1991, resalta en el artículo primero que Colombia es un Estado Social de Derecho que se funda en la participación, en el respeto al trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran, así:

> *"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Por su parte, el artículo segundo destaca la participación del ciudadano en las áreas, entre otras, administrativas de la Nación y establece el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de la siguiente manera:

> *"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

A su vez, los artículos 45 y 67 Ibidem, señalan la importancia de garantizar la participación activa de los jóvenes en organismos públicos y el derecho a una formación integral, buscando entre otros, el acceso al conocimiento, al señalar:

> *"Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*
>
> *(…)*
>
> *"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;*

con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. […]".

De otro lado, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, establece lo siguiente: *"Clases de contratos. El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público. […]"*

Ahora bien, el literal g) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 determina como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones: *"Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".*

De igual forma, la Ley 115 de 1994, se refiere a los fines de la educación, entre otros, a la importancia que la misma se desarrolle teniendo en cuenta la práctica en el trabajo de acuerdo con los conocimientos adquiridos, al indicar que:

"Artículo 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(…)

11. La formación en la práctica de trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. […]"

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 933 de 2003 compilado en el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015 señala que *"(…) No constituyen contratos de aprendizaje, las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. (…)"*

En tal sentido, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, define las prácticas laborales en los siguientes términos: *"Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con*

supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo. […]"

En este contexto y frente a la definición de práctica laboral y su diferenciación con el contrato de aprendizaje, el Consejo de Estado[1] señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje *"(…)corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular […]",* mientras que el contrato de aprendizaje *"[…] se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario. […]"*

Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, respecto de las condiciones mínimas de la práctica laboral, consagra que*: "(…) Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes[2], derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral. (…)"*

De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este contexto, el principio de la autonomía de la voluntad, que se encuentra implícito en todas las relaciones contractuales, otorga a las partes la facultad de autoregular las relaciones jurídico-negociales y crear derechos y obligaciones. Si bien es cierto, este principio cobija tanto a Entidades Públicas como particulares, en cuanto a las primeras, siempre debe predominar el cumplimiento de los intereses generales y estar enmarcadas dentro de la satisfacción de las necesidades del servicio. Respecto a la libertad negocial de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

> *"Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia*

[1]Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda (Sala Plena de la Sección). Sentencia del 6 de agosto de 2009. Rad. 11001 03250002003002340 1(208003). C.P. Alfonso Vargas Rincón.

[2] Como tres partes se refiere a la Entidad, la Institución y los Estudiantes y/o practicantes y judicantes.

pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público."[3]

En concordancia con lo anterior, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR presentó una solicitud mediante correo electrónico en el mes de marzo a la Dirección de Gestión de Talento Humano manifestando su intención para celebrar un convenio de cooperación mediante el cual los estudiantes adscritos a dicha Institución y que cumplan requisitos, puedan acceder a la ejecución de sus prácticas laborales en las diferentes dependencias de la Entidad.

Tras analizar la solicitud, la Secretaría considera pertinente la celebración del convenio solicitado, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR se ha propuesto como objetivo formar líderes con valores, articulados con el sector productivo, mediante un modelo de educación pertinente que desarrolla competencias para afrontar los desafíos.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR es una Institución de carácter privado, sin ánimo de lucro organizada como corporación civil de utilidad común, con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones 23635 de diciembre 23 de 1981, 2040 del 8 de junio de 1995, 2194 del 18 de septiembre de 2002 y 12455 de 9 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Gobierno, cuenta con la disponibilidad y las condiciones para brindar a los estudiantes un ambiente de práctica que contribuya a su desarrollo profesional y les permita a través de su área de estudio y desempeño, prestar un servicio social, resaltando que las partes, entienden la práctica laboral como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se constituye en un requisito implementado por la Institución Universitaria dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional, técnico y tecnológico.

Así las cosas, se encuentra jurídicamente soportada la celebración del convenio, tomando en cuenta además de la naturaleza jurídica de las partes, que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR tiene conocimiento del carácter académico y formativo de la práctica de los estudiantes de las diversas facultades y están dispuestos a generar espacios de desarrollo de las capacidades académicas y laborales de acuerdo con las características propias de cada área del conocimiento, desarrolladas por los estudiantes universitarios a través del convenio a suscribir.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-26-000-2009-00009-00(36312).

4. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO, APORTES, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

Este convenio no genera erogación alguna, sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes, dentro del marco de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir las obligaciones pactadas en el mismo.

No obstante, lo anterior, la Secretaría realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 compilado en el Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015

Para realizar los pagos correspondientes a la ARL y subsidio de sostenimiento, la Secretaría Distrital de Hacienda ha definido que deberán efectuarse con cargo al rubro de funcionamiento "O212020200701030371332 Servicios de Seguro Sociales de Riesgos Laborales" y "O2110103190 Apoyo de Sostenimiento prácticas laborales", de conformidad con la Circular Externa SHD 000001- del 01 de febrero de 2022 "Directrices presupuestales para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C".

De otro parte, atendiendo lo dispuesto mediante la Directiva 007 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (Directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021) *"Las entidades y organismos distritales de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 2093 de 2020, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación o subsidio de sostenimiento, como se denomina en el Acuerdo 805 de 2021, para los estudiantes que realicen su práctica laboral. Así mismo se precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuesta en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario."*

En este sentido, dentro de cada vigencia la Administración Distrital efectuará el análisis de sostenibilidad fiscal con el fin de definir si podrá otorgarse o no el subsidio de sostenimiento. Conforme lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno bajo un principio de sostenibilidad fiscal ha definido que durante la vigencia 2024 no ordenará el pago de apoyo de sostenimiento de prácticas, pasantías y/o judicaturas a ninguno de los estudiantes que sean vinculados formativamente. Para vigencias posteriores la administración distrital realizará el análisis de sostenibilidad fiscal correspondiente.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta que se está frente a la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no se requiere realizar un análisis comercial, financiero o del mercado en razón a que las funciones de cada una de las partes están definidas en la Ley y los Estatutos, no tienen ánimo de lucro y con el mismo se busca el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del presente Convenio en el que no se genera erogación alguna por parte de las partes involucradas, no podrían presentarse potenciales alteraciones del equilibrio económico, por lo que no se efectuará análisis de riesgos. En el mismo sentido, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, prevé que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El presente convenio **NO** requiere constitución de garantías por parte de los participantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)".*

Para el presente caso, la justificación de la no exigencia de garantías obedece a que el Convenio sólo genera erogación económica por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno para cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes, por lo tanto, carece de sentido constituir pólizas para garantizar otros aspectos económicos que no tienen cabida en la contratación. Adicionalmente, las actividades objeto del convenio, tienen estrecha relación con los objetivos y responsabilidades institucionales de cada una de las partes.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

El convenio que se suscribirá **NO** está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución del Convenio será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción. Dicho término podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito emanado de las partes, hasta el día anterior a su vencimiento. La vigencia del presente Convenio contara con receso en semana santa y receso académico semestral de junio y diciembre de cada anualidad, conforme al calendario académico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

8.2 VALOR

Este convenio no genera erogación alguna, sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes, dentro del marco de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir los compromisos pactados en el mismo.

No obstante, lo anterior, la Secretaría realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 compilado en el Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015

Para realizar los pagos correspondientes a la ARL y subsidio de sostenimiento, la Secretaría Distrital de Hacienda ha definido que deberán efectuarse con cargo al rubro de funcionamiento "O212020200701030371332 Servicios de Seguro Sociales de Riesgos Laborales" y "O2110103190 Apoyo de Sostenimiento prácticas laborales", de conformidad con la Circular Externa SHD 000001- del 01 de febrero de 2022 "Directrices presupuestales para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C".

8.3 FORMA DE PAGO

No aplica

8.4 COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,** de conformidad con las necesidades de la Entidad señaladas en un documento suscrito con anterioridad al inicio de cada uno de los semestres académicos, documento que formará parte integral de este Convenio.
2. Presentar los aspirantes preseleccionados a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.
3. Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por la

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO de acuerdo con la disponibilidad de estudiantes.

4. Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** y aprobados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** un acto administrativo de vinculación formativa en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud de este, y que hace parte integral del presente Convenio.
5. Procurar la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del período de práctica. La ausencia de estudiantes o la inexistencia de cupos para su ubicación, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión de este, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.
6. Informar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
7. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la Secretaría, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
8. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.
9. Designar un coordinador general de práctica o un coordinador por facultad para que realice la articulación con la SDG con relación a los estudiantes de vinculación formativa y asista a reuniones periódicas de seguimiento al convenio programadas por el supervisor.
10. Designar previo al inicio de la actividad formativa, un monitor de práctica quien cumplirá las obligaciones siguientes funciones: i) Realizar las actividades de verificación acompañando al practicante en las situaciones que presenten retos o dificultades y que contribuyan a su formación. ii) Emitir criterios y recomendaciones al practicante o pasante sobre el desempeño de sus actividades, por lo menos una vez por semestre. indicadas en la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.
11. Presentar y suministrar la información de los estudiantes seleccionados a la Secretaría anexando la correspondiente carta de presentación por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR junto con la documentación solicitada para cada estudiante (plan de prácticas, fotocopia documento de identidad, fotocopia EPS o SISBEN).
12. Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados a una EPS o SISBEN.
13. Informar de manera inmediata al tutor de la SDG, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamientos o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando las prácticas y/o pasantías académicas objeto del presente Convenio.
14. Mantener vigente la Póliza de Accidentes Personales para los estudiantes durante su vinculación formativa con la Secretaría.

15. Atender las solicitudes de practicantes y/o pasantes que le presente la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.
16. Informar de manera inmediata al supervisor de la SDG, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamientos o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando las prácticas laborales objeto del presente Convenio.
17. Informar al supervisor de la SDG, cuando el estudiante deba ausentarse del lugar de prácticas por asistir a eventos o actividades estrictamente académicas, en los cuales sea indispensable su presencia a través de un comunicado emitido por la respectiva facultad a la que pertenezca el estudiante.
18. Presentar semestralmente, por facultad, un informe detallado en el cual se indique estudiantes postulados, estudiantes admitidos, ubicación de estudiantes, actividades desarrolladas, objetivos logrados, permisos, inconvenientes, retiros, aplazamientos y demás circunstancias presentadas en el desarrollo de las prácticas.
19. Comunicar oportunamente a la Secretaría cualquier modificación del reglamento de prácticas o pasantía y tomar las medidas conducentes para su cabal cumplimiento por parte de los estudiantes.
20. Realizar la evaluación correspondiente en conjunto con **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** de las prácticas laborales.
21. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada en el mismo

8.5 COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

1. Informar a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio del documento escrito señalado para efectos del presente convenio como "Términos de Referencia".
2. Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas universitarias requeridas, a partir del listado de preseleccionados presentados por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.
3. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos establecidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en sus manuales operativos.
4. Brindar colaboración a través del Coordinador general y el tutor designado en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.
5. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.
6. Llevar a cabo una inducción y orientación al estudiante en práctica laboral, así como el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.
7. Permitir el ingreso a sus instalaciones de los estudiantes seleccionados para realizar la práctica.
8. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.

9. Vincular al estudiante mediante acto administrativo de vinculación formativa de la práctica laboral bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 3546 de 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo.
10. Designar un Funcionario de la dependencia en la cual el estudiante realizará la práctica laboral, quien fungirá como tutor para facilitar la adaptación del practicante al escenario de práctica y los capacitará en las actividades operativas y administrativas propias de la actividad de práctica designada y acompañará y guiará al practicante de conformidad con las obligaciones establecidas en el Decreto 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020.
11. Construir conjuntamente entre tutor, monitor y estudiante el plan de prácticas que adelantará el(la) estudiante de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3546 del 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo, cuyas actividades estarán relacionadas con la carrera adelantada por el(la) estudiante.
12. Coordinar con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR las fechas de iniciación y terminación de las prácticas académicas, durante la vigencia del Convenio.
13. Informar por escrito a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR sobre cualquier irregularidad, falta disciplinaria o comportamiento en el que incurra el practicante que atente contra la moral, las buenas costumbres, el debido cumplimiento de las actividades a las que se encuentra obligado, o contra los reglamentos internos de la Secretaría.
14. Permitir a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR realizar el seguimiento de las actividades adelantadas por los estudiantes en prácticas.
15. Procurar que los estudiantes seleccionados cumplan sus prácticas laborales en actividades que estén directamente relacionadas con su formación y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de las prácticas laborales, en concordancia con las directrices trazadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.
16. Realizar la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales a los estudiantes que vayan a ejecutar sus prácticas laborales en la Administradora de Riesgos Laborales a la cual esté afiliada la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 055 de 2015, dicha afiliación tendrá que efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica y/o actividad correspondiente.
17. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación formativa consagrada en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020.

PARÁGRAFO: La Secretaría podrá retirar al estudiante de la práctica universitaria cuando éste incumpla sus compromisos o plan de práctica; revele secretos, información confidencial o datos reservados de la Entidad o retire, altere o modifique información confidencial o bienes de la Entidad; llegue a las instalaciones de la Secretaría embriagado o bajo efectos de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en las instalaciones de la Secretaría, aun sea por primera vez; retire de las instalaciones de la Secretaría elementos, máquinas, útiles, papelería o cualquier material u objeto de

propiedad de la Entidad sin previa autorización por escrito de ésta última o, cuando la Secretaría considere que la presencia del estudiante es gravemente perjudicial para sus intereses. Este procedimiento se adelantará por parte de la Secretaría, previa observancia a las garantías al debido proceso de que trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que le asiste al estudiante, no sin antes informar y hacer partícipe del procedimiento a la institución educativa. La SDG podrá suspender la práctica por acuerdo entre ella y la Institución de Educación Superior, también podrá dar por terminada unilateralmente la práctica, cuando los estudiantes incurran en una falta, no cumplan con las normas y convenios que rijan la materia, o cuando por razones debidamente justificadas la SDG así lo considere.

Entre la SDG y el estudiante que realiza la práctica no existirá vínculo laboral alguno y en consecuencia, no existirá lugar a pago de salarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral, del mismo modo no tendrá calidad de servidor público o trabajador oficial.

8.6 COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES

1. Cursar programas de estudio en los cuales se plantee la realización de una práctica laboral como requisito para optar el título ofrecido por dicho programa.
2. Cumplir los requisitos establecidos por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR para inscribir y cursar la práctica laboral.
3. Realizar las actividades señaladas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en el marco del presente convenio.
4. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico y administrativo establecidos por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.
5. Cumplir los horarios establecidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO para realizar la práctica laboral, los cuales no podrán interferir en el desarrollo y cumplimiento de las demás actividades académicas del estudiante.
6. Estar afiliados a un plan obligatorio de salud (POS) durante todo el término de la práctica, obligación que declaran conocer por prescripción legal como requisito previo para participar en la práctica laboral, de igual forma el estudiante deberá contar con póliza de accidentes personales estudiantiles.
7. Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR y mantendrán con SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO una relación de práctica laboral.
8. Mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la práctica laboral, ya sea de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en lo relacionado con el tratamiento de la información (literales d, e y g) y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por lo que se abstendrá de usar para sí o para terceros dicha información. Así mismo, deberá custodiar en debida forma la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización

indebida y no podrá acceder o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

9. Cumplir con los reglamentos establecidos por la Secretaría, así como atender las normas internas de la Entidad relacionados con las condiciones de seguridad y de salubridad, y protección personal en las instalaciones durante la práctica.
10. Aplicar sus conocimientos técnicos en el desarrollo de los seguimientos establecidos por la Entidad donde se realizan las prácticas laborales, así como, en las demás labores que se les asignen, observando siempre un comportamiento ético y dando buen uso a los elementos asignados para el ejercicio de las actividades encomendadas, guardando la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
11. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 3546 de 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo.
12. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
13. Presentar al final de su práctica laboral y/o pasantías un informe mediante el cual se evidencie el cumplimiento de sus actividades. Dicho informe debe estar avalado por el monitor y el tutor para la expedición del certificado de prácticas laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el ejercicio de la práctica o pasantía, el estudiante estará sujeto a las normas disciplinarias de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR y a las acciones civiles o penales que la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO o la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR deban adelantar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR y LA SECRETARÌA DISTRITAL DE GOBIERNO serán corresponsables de informar a los estudiantes seleccionados sobre todos y cada uno de los aspectos citados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del CONVENIO, será regulada según lo dispuesto por la ley de derechos de autor y propiedad intelectual. En el evento en que La Secretaría requiera publicar los informes elaborados por los estudiantes, ello se hará con autorización escrita otorgado por el estudiante, y se darán los respectivos créditos al estudiante y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR. La Resolución No. 3546 del 3 de agosto 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo, en su artículo 11 señala que: *"El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de*

autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica."

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO por parte del Director(a) de Gestión del Talento Humano, y por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR a quien se designe del Departamento de Prácticas.

El/La supervisor(a) de la SDG ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El/La supervisor(a) deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "Apoyo a la Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio.

En ningún caso el/la supervisor(a) del convenio podrá delegar la supervisión de convenio en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación del Convenio se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el cooperante no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

8.9 FORMATO DE ESTRUCTURA DE COSTOS (CUANDO APLIQUE).

No Aplica

8.10 COMITÉ TÉCNICO

No Aplica.

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Director de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Claudia Patricia Ahumada - Contratistas/DGTH
Apoyó: Ricardo Rodríguez Rojas – Diana Carolina Fernández Contratistas/SGI